



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VOTO PARTICULAR

CONSEJERO ELECTORAL  
JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

**VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/220/2017**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 36, numeral 1 y 39, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13, numeral 1, fracción b), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 26, numeral 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, presento **VOTO PARTICULAR**, respecto del punto 3.62 del orden del día de la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE) celebrada el pasado 20 de julio de 2022, consistente en el Proyecto de Resolución del Consejo General del INE respecto del procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización, instaurado en contra del Partido Acción Nacional (en adelante PAN), identificado con el número de expediente INE/PCOF-UTF/220/2017. En este sentido, me permito manifestar las razones por las que no comparto el sentido:

**Decisión mayoritaria**

El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG516/2017, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos del PAN, correspondientes al ejercicio 2016, en cuyo punto Resolutivo CUADRAGÉSIMO PRIMERO en relación con el Considerando 18.1.1, inciso m), conclusión 60, se ordenó el inicio de un Procedimiento Oficioso en contra del PAN, con la finalidad de determinar si el partido vulneró la normatividad electoral en materia de fiscalización, al celebrar operaciones con la Fundación Rafael Preciado Hernández A. C.

En ese sentido, el estudio de fondo del presente asunto se constriñó, por un lado, en determinar la naturaleza de la relación jurídica entre la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C. y el PAN; por lo que hace a las operaciones realizadas durante el ejercicio ordinario 2016 por un monto de \$42,099,184.72, según las disposiciones establecidas en el marco de la normatividad electoral.

En la Resolución aprobada por la mayoría de las y los Consejeros del Consejo General del INE se determinó **infundado** el Procedimiento Oficioso por considerar que las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VOTO PARTICULAR

CONSEJERO ELECTORAL  
JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

operaciones entre el PAN y la Fundación Rafael Preciado Hernández A. C. corresponden con la naturaleza jurídica de la relación entre ambos.

### **Motivos de disenso**

Una vez expuestas, de manera general, las determinaciones asumidas por la mayoría de las y los Consejeros del Consejo General del INE, de manera respetuosa, me permito exponer las razones por las cuales difiero de la Resolución aprobada.

En primera instancia, me parece importante destacar que el presente asunto está estrechamente relacionado con la Resolución INE/CG383/2022 aprobado por mayoría de las y los Consejeros del Consejo General del INE el pasado 31 de mayo de 2022, en el que se determinó infundado el procedimiento oficioso al determinar que las características del contrato de comodato entre el PAN y la Fundación Rafael Preciado Hernández A. C. cumplen con la naturaleza jurídica y finalidades normativas establecidas. Resolución que vote en contra por carecer de exhaustividad y de una deficiencia en la valoración de las pruebas.

Es por lo previamente expuesto, que sostengo que ambos procedimientos debieron resolverse en conjunto, pues solo de forma integral debían valorarse las pruebas y la información que existen en ambos expedientes para poder resolver el estudio de fondo de manera cabal y pormenorizada. Incluso en este asunto, se debió incluir el instrumental de actuaciones del otro expediente que ha sido resuelto como parte de la carga de la prueba.

Aunado a lo anterior, en la presente Resolución se realizaron las diligencias que faltaban en el asunto anteriormente mencionado, acreditando que efectivamente la Fundación Rafael Preciado Hernández A. C. expide el 99.9% de sus facturas al PAN y el 88.4% de los ingresos provienen del PAN.

Por otra parte, conforme a los Estatutos de la Fundación Rafael Preciado Hernández A. C., en lo que interesa, lo relativo a la Cláusula Sexta, se indica que el Presidente del Consejo Directivo sería siempre el Presidente del PAN, es decir, se establece un vínculo inexorable entre la Fundación Rafael Preciado Hernández A. C., y el partido.

Adicionalmente, 16 de las 41 personas que participaron en la edición, redacción, elaboración y/o diseño de los cursos, tareas editoriales (libros, trabajos de investigación, documentos de trabajo y/o revistas), contaban con un registro válido como militantes del PAN al momento de la prestación de servicios a la Fundación Rafael Preciado Hernández; A.C.

Otro aspecto a considerar, es que de las 134 personas que integraban la Fundación Rafael Preciado Hernández; A.C., 64 fueron identificadas como militantes vigentes del PAN





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VOTO PARTICULAR

CONSEJERO ELECTORAL  
JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

y 20 como militantes cancelados del PAN, es decir, 63% de las personas tenían o tuvieron una afiliación al PAN.

Por lo anterior, estoy convencido que no debe existir un vínculo exclusivo de cliente y proveedor amparado en la ausencia de regulación específica en el tema de conflicto de intereses, porque hay una afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los involucrados denotando que el partido incoado está indebidamente influenciado para beneficiar económicamente a la Fundación Rafael Preciado Hernández A. C., en contraposición a sus fines propios como partido político y en perjuicio del interés público.

Si bien en la presente Resolución, no se analizan otros elementos de los cuales tenemos constancia, como lo es que el PAN le otorga el uso de un bien inmueble propio en comodato a la Fundación Rafael Preciado Hernández A. C. y esta a su vez realiza mejoras gratuitas a dicho inmueble de su cliente, situación que no corresponde con la normatividad aplicable. Esta situación refuerza la injerencia del partido en la Fundación.

Cabe mencionar que a partir de las investigaciones realizadas por esta autoridad, el PAN y la Fundación Rafael Preciado Hernández A. C. decidieron no continuar con el uso del bien inmueble en comodato, situación de reconocimiento de las partes sobre prácticas fuera de la normativa electoral.

En consecuencia, considero que está acreditado que el PAN y la Fundación Rafael Preciado Hernández A. C. tienen al mismo tiempo la calidad de acreedores y deudores, entendidas como parte del contrato y, por lo tanto, hay un conflicto de interés. Incluso estamos ante un esquema de actos de simulación por parte del PAN y la Fundación Rafael Preciado Hernández A. C., pues obtienen de manera indirecta beneficios económicos.

En ese tenor, no acompaño la determinación aprobada por la mayoría de las y los integrantes del Consejo General del INE; a mi juicio tendría que haberse declarado fundado el Procedimiento Oficioso.

Por las razones expuestas, de manera respetuosa, emito el presente **VOTO PARTICULAR.**

**JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

